



Buenos Aires, 28 de abril de 2011.

RES. OAyF N° 68/2011

VISTO:

la Actuación N° 02569/2011 s/ Facturas N° 0007-00000043 / 0007-00000088 de Agus Fumigaciones S.R.L. y

CONSIDERANDO:

Que mediante Memo N° 112/2011 la Dirección de Programación y Administración Contable, remite a esta Oficina de Administración y Financiera la Actuación del Visto, con la Facturas N° 0007-00000043 (fs.5) y 0007-00000088 (fs. 6) emitidas por la firma Agus Fumigaciones S.R.L, por Servicios de Control de Plagas en los meses de noviembre y diciembre de 2010. Asimismo, dichas prestaciones son certificadas mediante partes de recepción definitiva suscriptos por el Sr. Jefe de Mantenimiento del Consejo de la Magistratura (fs. 1 y 2). Por último cabe destacar que la Dirección de Contable informa también que dicho servicio carece de contratación vigente.

Que requerida que fue su opinión, la Dirección General de Asuntos Jurídicos tomando la intervención que le compete señala, mediante Dictamen N° 3928/2011, que "... la Dirección de Asuntos Jurídicos viene opinando que la causa de deber es inobjetable, instrumentada originariamente en un contrato y luego en la prestación de un servicio útil impago, motivo por el cual es de toda lógica que la deuda existente deba ser cancelada por legítimo abono aplicable al supuesta, para reestablecer el equilibrio patrimonial justo entre el Consejo de la Magistratura y en este caso la empresa Agus Fumigaciones SRL que debiera existir si los servicios prestados por esta ultima hubiesen sido abonados. de lo contratarlo se configuraría un enriquecimiento sin causa ilegítimo" ... y que "teniendo en cuenta que el Jefe de Departamento de Mantenimiento del Consejo de la Magistratura presta conformidad a los servicios prestados por la empresa, cuyo pago se requiere, mediante la recepción de los partes de recepción definitiva obrante a fs. 1 y 2, este Departamento opina que nada obsta desde el punto de vista jurídico para que se proceda al pago de las facturas obrantes a fs. 5 y 6."

Que en tal sentido y verificados los pasos procedimentales correspondientes, se autorizarán los pagos pretendidos.

Por ello, en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículo 4º, inciso f) de la Ley 1988 (modificada por la Ley 3.389),

EL ADMINISTRADOR GENERAL DEL

PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD

RESUELVE:

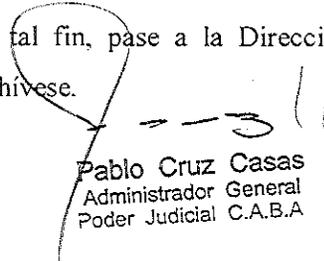
Artículo 1º: Autorizar el pago por legítimo abono de la Factura N° 0007-00000043 por la suma de doscientos treinta pesos (\$ 230), emitida por Agus Fumigaciones SRL por los servicios de desinfección y desratización realizado en el edificio de Roque Sáenz Peña 636 en el mes de noviembre de 2010, en atención a los fundamentos vertidos en la presente.

Artículo 2º: Autorizar el pago por legítimo abono de la Factura N° 0007-00000088 por la suma de doscientos treinta pesos (\$ 230), emitida por Agus Fumigaciones SRL por los servicios de desinfección y desratización

realizado en el edificio de Roque Sáenz Peña 636 en el mes de diciembre de 2010, en atención a los fundamentos vertidos en la presente.

Artículo 3º: Instruir a la Dirección de Programación y Administración Contable a efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo precedente.

Artículo 4º: Regístrese, notifíquese. A tal fin, pase a la Dirección de Programación y Administración Contable, cúmplase y, oportunamente, archívese.


Pablo Cruz Casas
Administrador General
Poder Judicial C.A.B.A